



AYUNTAMIENTO  
DE  
VISO DEL MARQUÉS  
(CIUDAD REAL)

---

AÑO 1998

**ORDENANZA FISCAL N.º.  
11/T**

---

Tasa por Entradas de Vehículos a través de las Aceras y Reservas de Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, Parada de Vehículos, Carga y Descarga de Mercancías de Cualquier Clase



# AYUNTAMIENTO DE VISO DEL MARQUÉS

CIUDAD REAL

Plaza de la Oretania, 8 • Teléfonos 926 33 60 01 - 926 33 71 73 • Fax 926 33 60 23 • E-mail: viso-marques@local.jccm.es

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRANSITO DE GANADTASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

### INDICE

1. *Artículo 1: Fundamento y Régimen.*
2. *Artículo 2: Hecho Imponible*
3. *Artículo 3: Devengo.*
4. *Artículo 4: Sujetos Pasivos.*
5. *Artículo 5: Base Imponible y Liquidable.*
6. *Artículo 6: Cuota Tributaria.*
7. *Artículo 7: Responsabilidades.*
8. *Artículo 8: Normas de Gestión.*
9. *Artículo 9: Exenciones, Reducciones, y demás Beneficios Legalmente Aplicables.*
10. *Artículo 10: Infracciones y Sanciones Tributarias..*
11. *Disposición Final.*
12. *Modificaciones.*



# AYUNTAMIENTO DE VISO DEL MARQUÉS

CIUDAD REAL

Plaza de la Oretania, 8 • Teléfonos 926 33 60 01 - 926 33 71 73 • Fax 926 33 60 23 • E-mail: viso-marques@local.jccm.es

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE**

### **Artículo 1. Fundamento y Régimen.**

1. Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,h) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

2. Será objeto de este tributo:

La entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares.

### **Artículo 2: Hecho Imponible.**

Está constituido por la realización sobre la vía o terrenos de uso público del aprovechamiento enumerado en el número 2 del artículo anterior, y la obligación de contribuir nace desde el momento en el que el aprovechamiento se inicia.

### **Artículo 3. Devengo.**

El tributo se considerará devengado al iniciarse alguno de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza, y anualmente, el 1º. De enero de cada año. Exigiéndose previamente el depósito total de su importe, salvo en los períodos anuales sucesivos al alta inicial.

### **Artículo 4. Sujetos Pasivos.**

Están solidariamente obligados al pago, en concepto de contribuyentes:

a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.

b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallan establecidas las entradas o pasos de carruajes.

### **Artículo 5. Base Imponible y Liquidable.**



# AYUNTAMIENTO DE VISO DEL MARQUÉS

CIUDAD REAL

Plaza de la Oretania, 8 • Teléfonos 926 33 60 01 - 926 33 71 73 • Fax 926 33 60 23 • E-mail: viso-marques@local.jccm.es

Constituye la base del presente tributo, la reserva de espacio sobre la vía pública para la entrada o paso de carruajes.

## **Artículo 6. Cuota Tributaria.**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Tarifa Primera.

Entrada de vehículos en locales, edificios o cocheras particulares,  
con portada normal, ..... 8 €

Tarifa Segunda.

Entrada en garaje o locales para la guarda de vehículos:  
Hasta 2 vehículos ..... 25,00 €  
De 3 a 5 vehículos.....30,00 €  
De más de 5 vehículos.....35,00 €

Tarifa Tercera.

Entrada de locales para venta, exposición, reparación de vehículos o para la Prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, etc.:

Cuando la superficie del local tenga:  
- Menos de 100 m2.....35,00 euros.  
-De 100 a 300 m2.....60,00 euros

Puertas de servicio exentas.

- Las cuotas serán de carácter anual y se devengarán el 1º de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural.

- La recaudación de las liquidaciones que se practiquen, se realizarán por el sistema de ingreso directo, tanto en la Tesorería Municipal, como en cualquiera de las Entidades Bancarias de la localidad, salvo las cuotas anuales que se recauden por recibo.

- Los plazos recordatorios serán los fijados en el Reglamento General de Recaudación, que se llevará a cabo a partir del momento en que haya sido devengado la tasa.

## **Artículo 7. Responsabilidades.**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción



# AYUNTAMIENTO DE VISO DEL MARQUÉS

CIUDAD REAL

Plaza de la Oretania, 8 • Teléfonos 926 33 60 01 - 926 33 71 73 • Fax 926 33 60 23 • E-mail: viso-marques@local.jccm.es

tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

## **Artículo 8. Normas de Gestión.**

1. Las Entidades o particulares interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

2. También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos desde que el hecho se produzca hasta el último día del mes natural siguiente al en que tal hecho tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán obligados al pago del tributo. Tales declaraciones surtirán efecto a partir del ejercicio siguiente.

3. Los titulares de las licencias, incluso los que estuvieran exentos del pago de derechos, deberán proveerse de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento. En tales placas constará el número de registro de la autorización y deberán ser instaladas de forma permanente.

4. La falta de instalación de las placas, o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

5. Los titulares de las licencias, habrán de ajustar las placas reglamentarias de que han de proveerse, al modelo en cuanto a dimensiones y estructura que el Ayuntamiento



# AYUNTAMIENTO DE VISO DEL MARQUÉS

CIUDAD REAL

Plaza de la Oretania, 8 • Teléfonos 926 33 60 01 - 926 33 71 73 • Fax 926 33 60 23 • E-mail: viso-marques@local.jccm.es

tenga establecido. Pudiendo adquirir las placas en donde estimen pertinente, si bien el Ayuntamiento las facilitará a quien lo solicite, previo pago de su importe.

## **Artículo 9: Exenciones, Reducciones y demás Beneficios Legalmente Aplicables.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

## **Artículo 10: Infracciones y Sanciones Tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

## **Disposición Final.**

La presente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 6 de 13 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## **Modificaciones.**

La presente ordenanza contiene el texto íntegro según las siguientes modificaciones:

- Modificación Aprobada por el Pleno el 8 de noviembre de 2007. BOP núm. 09 (21/01/2008).
- Modificación Aprobado por el Pleno el 27 de diciembre de 2012. BOP núm. 157 (31/12/2012).